

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado, con carácter básico, en los preceptos del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía.

En relación con lo anterior, el Gobierno de Navarra ejerce la iniciativa legislativa de acuerdo al artículo 51 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, señala que el Gobierno de Navarra ejerce la iniciativa legislativa prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, mediante la elaboración, aprobación y remisión posterior de los proyectos de Ley Foral al Parlamento de Navarra. El procedimiento queda establecido en el artículo 129 de la Ley Foral 11/2019 de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Continúa el artículo 51 de la Ley Foral 14/2004, señalando que la aprobación de los anteproyectos de ley foral corresponde al Gobierno de Navarra a propuesta de la Consejera o Consejero competente y que, una vez aprobado el proyecto de Ley Foral, el Gobierno de Navarra acordará su remisión al Parlamento de Navarra, junto con la documentación anexa y los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre el mismo, que se ajustarán a lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, remisión que haya cumplimiento en los artículos 129 y 132 de esta última norma, señalando el primero que el Gobierno de Navarra ejercerá la iniciativa legislativa. Por su parte, el artículo 132 indica que el procedimiento de elaboración se inicia en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción del texto de la propuesta de disposición, añadiendo en su apartado 3 que el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten, entre otros aspectos, la oportunidad de la norma, la consulta a los departamentos directamente afectados, la identificación

del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad y la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas. El objetivo de esta memoria es la acreditación de estos aspectos.

1. Justificación de la necesidad y oportunidad de la norma

La presente disposición establecerá el Plan Estadístico de Navarra para el período 2021-2024, siendo el sexto que apruebe el Parlamento de Navarra, después de los correspondientes a los planes estadísticos de los períodos 1999-2002, 2003-2006, 2007-2010, 2011-2016 y 2017-2020, con la pretensión de continuar el proceso de consolidación y fortalecimiento del sistema estadístico navarro.

De acuerdo con las previsiones de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra se establecen los objetivos que deben desarrollarse en el período de vigencia del Plan, así como las acciones para alcanzarlos, las cuales se concretan en los programas anuales de actuación estadística que aprueba el Gobierno de Navarra.

Agotada la vigencia del último Plan, debe procederse a la aprobación de uno nuevo, utilizando como instrumento normativo lo establecido en la LEY FORAL 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

2. Consulta a los Departamentos directamente afectados.

El artículo 36 de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, y el artículo 6º del Decreto Foral 308/1998, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Estadística de Navarra, establecen la composición del Consejo de Estadística de Navarra, y entre sus miembros habrá un representante por cada Departamento del Gobierno de Navarra.

Con fecha 13 de noviembre se convocó el Consejo para el pleno que se celebraría el día 27 de noviembre de 2020 para emitir, como establece la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, informe preceptivo sobre el próximo Plan de Estadística de Navarra. Para ello se les remitió el anteproyecto de Ley Foral por la que

se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2021-2024, y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, junto con los anexos.

Previamente a esta sesión plenaria del Consejo, los Departamentos han participado a través de las Comisiones de Estadística departamentales en un proceso participativo iniciado el 28 de enero de 2020 con sucesivas rondas para la incorporación y definición de los elementos que forman parte del Plan.

Todos los Departamentos, por tanto, han colaborado en la preparación y aprobación del citado anteproyecto por lo que se considera cumplida la exigencia del conocimiento previo de los Departamentos del Gobierno de Navarra.

3. Identificación del título competencial prevalente

La Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra tiene por objeto la regulación de la actividad estadística pública de interés para Navarra a que se refiere el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El artículo 31 apartado 1º letra c) de la Ley Foral 11/1997 atribuye al Instituto de Estadística de Navarra la función de elaborar el Anteproyecto de Plan de Estadística de Navarra con la colaboración de las restantes unidades del Sistema Estadístico de la Administración de la Comunidad Foral y de las Administraciones Locales.

4. Marco normativo y adecuación al ordenamiento jurídico

El artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra incluye, entre las competencias exclusivas de Navarra, la "estadística de interés para Navarra".

En virtud de dicha norma se dictó la LEY FORAL 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, que contiene en su Capítulo II del Título I la Planificación de la actividad estadística, y así el artículo 26 establece:

“Artículo 26. Plan de Estadística de Navarra.

1. El instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para Navarra será el Plan de Estadística de Navarra.

2. *El Plan de Estadística de Navarra se aprobará mediante Ley Foral.*

3. *Tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica la propia Ley Foral, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente. No estarán vinculados a los mecanismos de prórroga los censos y otras operaciones cuya inclusión o exclusión dependa del período o plazo establecidos para su inicio o finalización.*

4. *Dicho Plan contendrá como mínimo:*

a) *La determinación de los objetivos generales del Plan y de los específicos de la actividad estadística prevista en el mismo.*

b) *La colaboración institucional que ha de mantenerse en materia estadística.*

c) *Los criterios y prioridades para la ejecución del Plan.”*

5. Listado de las normas que quedan derogadas

El anteproyecto de Ley Foral del Plan de Estadística 2021-2024 no contempla la derogación de ninguna ley.

6. Afectación a la estructura orgánica

El anteproyecto de Ley Foral del Plan de Estadística 2021-2024 no afecta a la estructura orgánica.

7. Impacto por razón de género

Se adjunta informe detallado

8. Impacto por razón de accesibilidad y discapacidad

Se adjunta informe detallado

9. Consultas, audiencias e información pública realizadas

A la presente memoria justificativa se une la documentación relativa a las distintas consultas y trámites llevados a cabo durante la tramitación de este anteproyecto de Ley Foral, cuyo detalle es el siguiente:

9.1. Instituto Navarro para la Igualdad - Nafarroako Berdintasunerako Institutua:

Con fecha 14 de enero de 2021 dicho Instituto ha emitido informe de observaciones sobre este anteproyecto de Ley Foral, indicando estar de acuerdo con el informe de impacto de género emitido por el órgano gestor al que felicita.

9.2. Participación ciudadana y exposición pública

El Consejo de Estadística de Navarra es el órgano consultivo y de participación del Sistema Estadístico de Navarra. Sus objetivos son facilitar la relación de las unidades estadísticas entre sí y de éstas con los informantes y usuarios y entre sus funciones está la de “emitir informe preceptivo sobre los Planes de Estadística de Navarra y los Programas Anuales de Estadística”. Conforme a esto, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, el pleno del Consejo de Estadística de Navarra adoptó, por unanimidad, la aprobación de este anteproyecto de Ley Foral

Asimismo, se ha seguido un proceso en el que se ha abierto la participación a diversas entidades no pertenecientes al Consejo de Estadística, para que a través de Grupos Temáticos expresaran sus necesidades de información entendiéndose que es a través de estas organizaciones como mejor se puede recabar la opinión de la sociedad sobre el contenido que debe tener el Plan de Estadística al ser éstas quienes realizan los análisis necesarios que redundan en la ciudadanía. Las entidades participantes fueron las empresas públicas Sodena, Nasuvinsa, Nilsa, Nasertic e Intia, las entidades locales a través del Ayuntamiento de Pamplona, Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Federación Navarra de Municipios y Concejos, asociaciones empresariales Cámara Navarra, Asociación de la Industria Navarra, AEHN, ANAPEH y ATANA y organizaciones sociales CERMIN, Red de Lucha contra la Pobreza, Comisiones Obreras, Consejo Navarro de la Juventud y Colegio de Sociología y Politología de Navarra.

Todas ellas participaron en una ronda de consultas y tuvieron la oportunidad de enviar sus aportaciones que fueron enviadas a las Comisiones de Estadística correspondientes que emitieron sus respuestas.

Por lo tanto, se considera que se ha consultado a la ciudadanía a través de las organizaciones que pueden servir de nexo con el sistema estadístico al ser éstas quienes hacen uso de la información estadística con el fin de diagnosticar una situación o evaluar el impacto de una actuación, que son los objetivos del Plan.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra el Anteproyecto de Ley Foral por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2021-2024, y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra ha sido puesto a exposición pública desde el 4 de diciembre de 2020 y hasta el 4 de enero de 2021 a través del portal de Gobierno Abierto, informando con él a la ciudadanía e invitando a formular comentarios y alegaciones.

Conforme a lo establecido en el apartado 8 del artículo 7 de la Ley Foral 12/2019, este proceso de exposición ha sido difundido a través del sitio web del Instituto de Estadística de Navarra así como a través del canal noticias de twitter de Gobierno de Navarra, el 04 de diciembre de 2020.

A través de este proceso no se han recibido sugerencias ni aportaciones.

Otros:

La norma incorpora una disposición final segunda de modificación de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral por una necesidad de adaptación a la normativa vigente sobre protección de datos. Dicha disposición modifica el artículo 96 de la citada Ley.

Asimismo se ha considerado la PROPOSICIÓN DE LEY FORAL de modificación parcial de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, presentada

el 22 de enero de 2021, por Don Iñaki Iriarte López, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, por lo que se modifica la redacción del artículo 9. Se adjunta informe detallado.

De acuerdo con todo lo anterior, se considera que el anteproyecto de Ley Foral está plenamente justificado y en su tramitación se han seguido las disposiciones e instrucciones vigentes en la actualidad.

Pamplona a 26 de enero de 2021

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
DE ESTADÍSTICA DE NAVARRA

CEBRIAN
JIMENEZ
PABLO -

Firmado digitalmente
por CEBRIAN
JIMENEZ PABLO
Fecha: 2021.01.26
10:51:54 +01'00'

Pablo Cebrián Jiménez